DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO	
No. Radicación:1947	Fecha Radicación: 05/08/2024

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Modalidad de Selección

Licitación	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación directa	Régimen Especial
				X	

*Procedimiento de selección	CONTRATACION DIRECTA
Objeto del Proceso	MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA EL VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
No. Proceso	SID-CDCVI-027-2024 / No. Contrato: 027-2024

ASUNTO

Proceso de Selección	Modificatorio	Prorroga	Adición	Aclaratorio
		X		
Cesión	Liquidación	Resciliación	*Otro	

*Cual:

INFORMACIÓN QUE SE ANEXA

Ítem	Descripción	Copia/Original	Folios
1	Solicitud de Prorroga por parte del Municipio de San Miguel	Original	2 folios
2	Comité Técnico No. 02	Original	2 folios
3	Viabilidad Para Celebrar Prórroga - FT-GCO-149	Original	4 folios
4	Modificación de Contrato o Convenio - FT-GCO-150	Original	3 folios

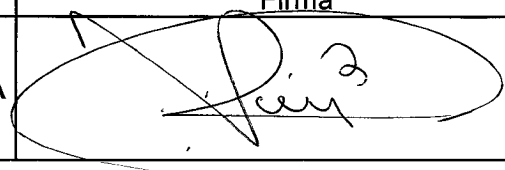
CONSIDERACIONES

DATOS DEL PERSONAL ENCARGADO

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	No. Contacto	E-mail
ANDREA JARAMILLO	ABOGADA	APOYO SID	3105019188	Jurídico.pdasid@gmail.com

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 05-08-2025
Recibido por: Anderson M
Registro No.: 2274
No. Folios: 15:25

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-145
	RADICACION DE DOCUMENTOS PROCESOS CONTRACTUALES	VERSION: 01
		FECHA: 30/04/2019

SUSCRIPCIÓN DE SOLICITUD	
Nombre: **VIRGILIO BRAVO SOSA**	Firma
Cargo: **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**	

**Ejemplo: Selección abreviada: Subasta inversa presencial. Concurso de méritos: Abierto. Contratación directa: Prestación de servicios profesionales, etc.*

La Dorada, Municipio de San Miguel (Putumayo), 01 de agosto de 2025.

SPOPM-OF-118-2025

Ingeniero:
VIRGILIO BRAVO SOSA
Secretario de Infraestructura Departamental
SID – Dirección: Cra 9 No. 7-19
Supervisor del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024
Correo: infraestructura@putumayo.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA – PLAZO. PRÓRROGA No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CVI-027-2024

REFERENCIA: Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 – Objeto: *"MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA EL VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."*

Respetado Dr.,

En atención a las obligaciones contractuales, el Municipio de San Miguel, en calidad de ejecutor del convenio, se permite presentar formalmente la solicitud de modificación de la CLÁUSULA NOVENA – Plazo, correspondiente a la segunda prórroga del convenio, atendiendo las condiciones contractuales, técnicas y jurídicas expuestas a lo largo del presente documento.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024, fue suscrito entre EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL y la Gobernación del Putumayo el 29 de octubre de 2024, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA EL VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"
2. El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024, se estableció con un plazo de DOS (02) MESES, y fecha de terminación No. 1 el 05/01/2025.
3. El valor del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 fue establecido hasta por la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($1.799.920.384,02M/CTE), suma que incluye impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. De dicho valor total:

 - La Gobernación del Putumayo realiza un aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000 M/CTE).

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CORRESPONDENCIA
05 AGO 2025
Hora: 8am Recibido por: Brighitte
Registro No. 1181

- El Municipio de San Miguel realiza un aporte de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($1.549.920.384,02 M/CTE).

4. Mediante Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024, se prorrogó el plazo de ejecución del mencionado convenio por un término de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original, es decir, Quedando como fecha de finalización el 05 de agosto de 2025.

5. Del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 se derivaron los siguientes contratos, conforme a los procesos de selección adelantados:

 - En el marco del Proceso de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte No. SPOPM-LP-003-2025, mediante la resolución No. 440 de 19 de junio de 2025, se adjudicó el proceso de selección a la UNION TEMPORAL VIAS NUEVO VERGEL cuyo representante legal es el señor WILMAR ANDRES ORTEGA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.324.192 de Orito – Putumayo, por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje asignado de 99,75 PUNTOS, por el valor de la oferta, esto es, la SUMA de MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($1.513.951.724,00).

6. Conforme lo anterior, en este momento, la mencionada unión temporal se encuentra adelantando el trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para la expedición del Registro Único Tributario (RUT), requisito indispensable para proceder con la suscripción formal del contrato respectivo, conforme a lo establecido en la normativa contractual vigente.

7. Paralelamente, la entidad adelanta el proceso de estructuración técnica, jurídica y financiera de los pliegos de condiciones que regirán la contratación de la interventoría para el proyecto en mención. Se estima que en dicho proceso de selección la suscripción del respectivo contrato de interventoría se realice dentro de un plazo aproximado de un mes, conforme a los términos del proceso de selección.

8. En virtud de lo expuesto y en aras de garantizar que la vigencia del convenio sea el suficiente para respaldar la duración de la contratación derivada, incluyendo las ampliaciones de plazo como consecuencia de los términos de suspensión, se requiere prorrogar el convenio por el plazo de CINCO (05) MESES.

ESTADO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

En la actualidad, el contrato de obra ha sido adjudicado a la **Unión Temporal Vías Nuevo Vergel**, encontrándose pendiente la suscripción del mismo, toda vez que el contratista se halla en trámite de expedición del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN, requisito indispensable para su formalización. De manera paralela, la entidad avanza en la estructuración de los pliegos de condiciones para el proceso de selección de la interventoría, previendo que su celebración pueda efectuarse en un plazo aproximado de un mes, conforme al cronograma proyectado.

En este escenario, y teniendo en cuenta los plazos requeridos para culminar la suscripción del contrato de obra, adelantar y concluir el proceso de selección del interventor, así como ejecutar de manera completa las obligaciones contractuales derivadas, **resulta imprescindible la prórroga del convenio interadministrativo**. Dicha ampliación permitirá garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, la oportuna contratación de la interventoría y el

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

cumplimiento cabal de los objetivos, metas y alcances previstos en el convenio, asegurando una administración eficiente y transparente de los recursos públicos comprometidos.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto a las modificaciones a los contratos, resulta necesario mencionar que la jurisprudencia y la doctrina han sostenido de manera pacífica y reiterada la viabilidad jurídica de prorrogar los contratos estatales. En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, precisó que el plazo no constituye un elemento esencial del contrato en los términos del artículo 1501 del Código Civil, razón por la cual puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Dicha providencia expresó:

> *"La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes (...). El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato (...), y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir, que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Adicionalmente, respecto a las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> *"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*
>
> *2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

A su turno, el Consejo de Estado1, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

[1] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

En consecuencia, la prórroga del plazo de ejecución en los contratos estatales no se encuentra restringida legalmente y responde al ejercicio del principio de autonomía de las partes para lograr la ejecución del objeto del convenio y con ello, los fines estatales.

FUNDAMENTO FINANCIERO

Respecto a la solicitud de prórroga, resulta necesario precisar que la misma no implica adición presupuestal alguna, al convenio ni a los contratos derivados.

De acuerdo a lo expuesto a lo largo de este documento y dado que se encuentra justificada técnica, jurídica y financieramente, se solicita la prórroga del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024, por el plazo de CINCO (05) MESES.

II. SOLICITUD

En calidad de ejecutor del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 por parte del Municipio de San Miguel, y con base en los antecedentes contractuales, técnicos y jurídicos previamente expuestos, me permito solicitar de manera formal la modificación del convenio en lo que respecta al plazo de ejecución, en los siguientes términos:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 por un término de CINCO (05) MESES, contados a partir del vencimiento del término estipulado en el Modificatorio No. 01.

De conformidad con lo expuesto, el Municipio de San Miguel considera debidamente justificados los motivos técnicos, contractuales y jurídicos que fundamentan la modificación de la CLÁUSULA NOVENA – Plazo y la correspondiente prórroga del Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024. En consecuencia, se solicita al Supervisor del Convenio por parte de la Gobernación del Putumayo emitir concepto de viabilidad y adelantar el trámite administrativo pertinente, con miras a la suscripción del respectivo Otrosí Modificatorio.

Cordialmente,

ARQ. GUILLERMO YAMID VALLEJOS BEANVIDES
Secretario de Planeación y Obras Públicas
San Miguel Putumayo

Anexos:
1. *RESOLUCION No. 440 DE 19 DE JUNIO DE 2025*

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CODIGO: FT-SID-008
	ACTA DE COMITÉ TECNICO	VERSION: 02
		FECHA: 24/03/2020

ACTA DE COMITÉ TECNICO No. ___02____

CONVENIO X CONTRATO	MUNICIPIO	SAN MIGUEL
No.__CVI-027-2024_____	FECHA	29/10/2024
OBJETO	MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA EL VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	
CONTRATISTA/BENEFICIARIO	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	
INTERVENTOR	N/A	
	N/A	

FECHA DE COMITÉ	5/08/2025	9:30 a. m.
CONVOCADO POR	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL	
TEMA PRINCIPAL	PRORROGA No. 2	

CONVOCADOS	DEPENDENCIA/ENTIDAD
Guillermo Yamid Vallejos Benavides	Secretario de Planeacion y Obras Publicas
Virgilio Bravo Sosa	Secretario de Infraestructura Departamental
Astrid Yohana Piragauta Pantoja	profesional de apoyo SID

DESARROLLO

En las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Departamental se reunieron: , VIRGILIO BRAVO SOSA, Secretario de Infraestructura Departamental, ASTRID YOHANA PIRAGAUTA PANTOJA, Profesional de Apoyo SID y Guillermo Yamid Vallejos Benavides, Secretario de Planeacion y Obras Publicas, en atención al oficio No.SPOPM-OF-118-2025 radicado bajo registro SID No. 1181 de fecha 05 de agosto de 2025, donde el Municipio solicita PRORROGA No.2 al convenio CVI-027-2024, argumentando lo siguiente:

1. Del convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024, se derivaron los siguientes contratos, conforme a los procesos de selección adelantados:
En el marco del proceso de licitación de Obra Publica No. SPOPM-LP-003-2025, mediante resolución No. 440 de 19 de junio de 2025, se adjudico el proceso de selección a la UNION TEMPORAL VIAS NUEVO VERGEL, con un valor de oferta de $1.513.951.724,00, por lo anterior, actualmente, la mencionada unión temporal se encuentra adelantando el trámite de expedición del RUT ante la DIAN, requisito indispensable para proceder con la suscripción formal del contrato respectivo, conforme a lo establecido en la normativa contractual vigente.

2. Adicionalmente, la entidad adelanta el proceso de estructuración técnica, jurídica y financiera de los pliegos de condiciones que regirán la contratación de la interventoría para el proyecto en mención, se estima que dicho proceso de selección se realice dentro de un plazo aproximadamente de un (01) mes, conforme a los términos del proceso de selección.

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CODIGO: FT-SID-008
	ACTA DE COMITÉ TECNICO	VERSION: 02
		FECHA: 24/03/2020

ACTA DE COMITÉ TECNICO No. ___02____

CONVENIO X CONTRATO	**MUNICIPIO**	**SAN MIGUEL**

3. Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, se requiere prorrogar el convenio por un plazo de Cinco (05) meses, para garantizar la correcta ejecución del contrato de Obra, la oportuna contratación de la interventoría y el cumplimiento cabal de los objetivos, metas y alcances previstos en el convenio, asegurando una administración eficiente y transparente de los recursos públicos comprometidos.

Por lo anterior, la entidad ve viable realizar Prorroga No. 02, y enviar los documentos necesarios ante la Oficina de Contratación Departamental para tramitar dicha Prorroga.

La presente Prorroga No. 2 no cambia o altera el valor del Convenio Interadministrativo CVI- 027-2024 del 29/10/2024.

CONCLUSION PRINCIPAL/COMPROMISOS

Tramitar Prorroga No. 2 al Convenio interadministrativo CVI- 027-2024 del 29/10/2024 ante OCD.- Secretaria de Infraestructura Departamental.

VIRGILIO BRAVO SOSA
Secretario de Infraestructura Departamental
firma

ASTRID YOHANA PIRAGAUTA PANTOJA
Profesional de Apoyo SID
firma

ANDREA CATHERINE JARAMILLO ARTEAGA
Profesional de Juridico SID
firma

GUILLERMO YAMID VALLEJOS BENAVIDES
Secretario de Planeacion y Obras Publicas Municipio San Miguel
firma

San Miguel Agreda de Mocoa (P), agosto de 2025.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicio Administrativos
Con Funciones de Ordenador del Gasto
Decreto No. 004 del 03/01/2025

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRÓRROGA No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CVI-027-2024 del 29/10/2024.**
Objeto: **MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA NUEVO VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

Contratista: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Infraestructura Departamental, es conveniente la celebración de PRÓRROGA No. 02 al Convenio interadministrativo No. **CVI-027-2024 del 29/10/2024**, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA NUEVO VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** identificado con NIT No. 800252922-9, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el 29/10/2024, la Gobernación del Departamento de Putumayo y el señor JAIRO JOSE LÓPEZ MELO, identificado con C.C. No. 87.455.527 expedida en Samaniego (N), Representante Legal del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, con NIT. 800252922-9, suscribieron el convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024, cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA NUEVO VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**", con un plazo inicial de dos (02) meses y un valor total del convenio de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($1.799.920.384,02) M/CTE**, discriminados así: aporte del Departamento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00) M/CTE,** aporte del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($1.549.920.384,02) M/CTE**

2. Que, el 06 de noviembre de 2024 se suscribió el acta de inicio del convenio Interadministrativo No CVI-027-2024 del 29/10/2024, entre la Gobernación del Putumayo y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, con un plazo de dos (02) meses, y fecha de terminación No. 1 el 05/01/2024.

3. Que, el 19 de noviembre de 2024, se suscribió PRORROGA No. 01 del convenio Interadministrativo No CVI-027-2024 del 29/10/2024, entre la Gobernación del Putumayo y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, con un plazo de siete (07) meses, y fecha de terminación No. 2 el 05/08/2024.

4. Que, en las Instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Departamental, el Municipio de San Miguel radico oficio No. SPOPM-OF-118-2025 quedando bajo radicado SID No. 1181 del 05 de agosto de 2025, mediante el cual solicitó prorroga en tiempo al Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA NUEVO VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**

5. Que, el día 05/08/2025, se realizó comité técnico No. 02 con el fin de analizar la viabilidad de la prorroga en tiempo solicitada, el Municipio de San Miguel expuso los siguientes argumentos:

 1. *Del convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024, se derivaron los siguientes contratos, conforme a los procesos de selección adelantados:*

 - *En el marco del proceso de licitación de Obra Pública No. SPOPM-LP-003-2025, mediante resolución No. 440 de 19 de junio de 2025, se adjudicó el proceso de selección a la UNION TEMPORAL VIAS NUEVO VERGEL, con un valor de oferta de $1.513.951.724,00, por lo anterior, actualmente, la mencionada unión temporal se encuentra adelantando el trámite de expedición del RUT ante la DIAN, requisito indispensable para proceder con la suscripción formal del contrato respectivo, conforme a lo establecido en la normativa contractual vigente.*

 2. *Adicionalmente, la entidad adelanta el proceso de estructuración técnica, jurídica y financiera de los pliegos de condiciones que regirán la contratación de la interventoría para el proyecto en mención, se estima que dicho proceso de selección se realice dentro de un plazo aproximadamente de un (01) mes, conforme a los términos del proceso de selección.*

 3. *Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, se requiere prorrogar el convenio por un plazo de Cinco (05) meses, para garantizar la correcta ejecución del contrato de Obra, la oportuna contratación de la interventoría y el cumplimiento cabal de los objetivos, metas y alcances previstos en el convenio, asegurando una administración eficiente y transparente de los recursos públicos comprometidos.*

6. Teniendo en cuenta lo anterior y el comité técnico No. 2 realizado al convenio interadministrativo CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024, realizado en la secretaria de Infraestructura Departamental, se sustentan y se aprueban los argumentos expuestos por la Alcaldía del Municipio de San Miguel, y se considera **VIABLE** prorrogar en tiempo un término de CINCO (05) meses más al Convenio No. CVI-027-2024 de 29/10/2024, toda vez que se requiere este plazo adicional para dar cabal cumplimiento al objeto convenido, el objeto contractual deberá ser ejecutado en su totalidad a más tardar el 05 de enero de 2026.

7. Que el Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024 se encuentra vigente.

8. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

9. Que el contenido del objeto inicial de Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024, no resultara alterado con la solicitud de prorroga en plazo.

10. Que, de dicho convenio, la Cláusula *DECIMA – Modificaciones al Convenio*, permite su prorroga en plazo.

11. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el convenio en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes **es procedente** realizar LA MODIFICACIÓN No.2 del convenio interadministrativo CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024.

12. Que la presente PRORROGA No 2 al convenio interadministrativo CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al convenio en beneficio del interés general.

13. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

14. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

> ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* [...]

15. Ahora bien es pertinente manifestar que el convenio durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.*

16. Que en palabras del Consejo de Estado, "...*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]...".

17. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

18. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

19. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

20. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la

ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

21. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7*

22. Que el plazo de ejecución del convenio CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

23. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 2, presentado por el Municipio de San Miguel, mediante oficio SPOPM-OF-118-2025 del 01 de agosto de 2025.
- Acta de comité técnico No. 2 del 05/08/2025.

24. Que, por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental, en comité No 2 de fecha 05 de agosto de 2025 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 2 conforme a la solicitud suscrita por Municipio de San Miguel, los cuales obran dentro del proceso contractual, así como el comité técnico y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente PRÓRROGA No. 02, al Convenio No. **CVI-027-2024 del 29/10/2024**, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de CINCO (05) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el 05 de enero de 2026.

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA- PLAZO del convenio Interadministrativo No. **CVI-027-2024 del 29/10/2024**, prorrogando en tiempo al plazo actual del convenio No. **CVI-027-2024 del 29/10/2024,** por el termino de CINCO (05) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente

convenio será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el 05 de enero de 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Elaboró	Ing. Astrid Yohana Piragauta P	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Especializado Apoyo SID
Revisó	Abg. Andrea Jaramillo Arteaga	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Apoyo Jurídico SID

MODIFICATORIO No.	2	DEL	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	CONVENIO No.	027	DEL	29/10/2024

CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO		
OBJETO	MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA NUEVO VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	$1.799.920.384,02 M/CTE.		
PLAZO	2 MESES		
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL		
NIT	800252922-9		
FECHA DE INICIO	06/11/2024	**FECHA TERMINACIÓN 1**	05/01/2025
FECHA MODIFICACIÓN 1	19/11/2024		
FECHA PRORROGA 1	19/11/2024	**PLAZO PRORROGA 1**	7 MESES
FECHA DE TERMINACION No. 02	05/08/2025		
FECHA MODIFICACIÓN 2	05/08/2025		
FECHA PRORROGA 2	05/08/2025	**PLAZO PRORROGA 2**	5 MESES
FECHA DE TERMINACION No. 03	05/01/2026		

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente **Modificatorio No. 2** al Convenio Interadministrativo CVI-027-2024 del 29/10/2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29/10/2024, la Gobernación del Departamento de Putumayo y el señor JAIRO JOSE LOPEZ MELO, identificado con C.C. No. 87.455.527 expedida en Samaniego (N), Representante Legal del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, con NIT. 800252922-9, suscribieron el convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA NUEVO VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, con un plazo inicial de dos (02) meses y un valor total del convenio de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($1.799.920.384,02) M/CTE**, discriminados así: aporte del Departamento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00) M/CTE**, aporte del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($1.549.920.384,02) M/CTE.**

2. Que, el 06 de noviembre de 2024 se suscribió el acta de inicio del convenio Interadministrativo No CVI-027-2024 del 29/10/2024, entre la Gobernación del

Putumayo y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, con un plazo de dos (02) meses, y fecha de terminación No. 1 el 05/01/2024.

3. Que, el 19 de noviembre de 2024, se suscribió PRORROGA No. 01 del convenio Interadministrativo No CVI-027-2024 del 29/10/2024, entre la Gobernación del Putumayo y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, con un plazo de siete (07) meses, y fecha de terminación No. 2 el 05/08/2024.

4. Que, en las Instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Departamental, el Municipio de San Miguel radico oficio No. SPOPM-OF-118-2025 quedando bajo radicado SID No. 1181 del 05 de agosto de 2025, mediante el cual solicitó prorroga en tiempo al Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE RED TERCIARIA MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA NUEVO VERGEL - SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

5. Que, el día 05/08/2025, se realizó comité técnico No. 02 con el fin de analizar la viabilidad de la prórroga en tiempo solicitada, en él el Municipio de San Miguel expuso los siguientes argumentos:

 1. *Del convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024, se derivaron los siguientes contratos, conforme a los procesos de selección adelantados:*

 - *En el marco del proceso de licitación de Obra Publica No. SPOPM-LP-003-2025, mediante resolución No. 440 de 19 de junio de 2025, se adjudico el proceso de selección a la UNION TEMPORAL VIAS NUEVO VERGEL, con un valor de oferta de $1.513.951.724,00, por lo anterior, actualmente, la mencionada unión temporal se encuentra adelantando el trámite de expedición del RUT ante la DIAN, requisito indispensable para proceder con la suscripción formal del contrato respectivo, conforme a lo establecido en la normativa contractual vigente.*

 2. *Adicionalmente, la entidad adelanta el proceso de estructuración técnica, jurídica y financiera de los pliegos de condiciones que regirán la contratación de la interventoría para el proyecto en mención, se estima que dicho proceso de selección se realice dentro de un plazo aproximadamente de un (01) mes, conforme a los términos del proceso de selección.*

 3. *Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, se requiere prorrogar el convenio por un plazo de Cinco (05) meses, para garantizar la correcta ejecución del contrato de Obra, la oportuna contratación de la interventoría y el cumplimiento cabal de los objetivos, metas y alcances previstos en el convenio, asegurando una administración eficiente y transparente de los recursos públicos comprometidos.*

6. Teniendo en cuenta lo anterior y el comité técnico No. 2 realizado al convenio interadministrativo CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024, realizado en la secretaria de Infraestructura Departamental, se sustentan y se aprueban los argumentos expuestos por la Alcaldía del Municipio de San Miguel, y se considera **VIABLE** prorrogar en tiempo un término de cinco (05) meses más al Convenio No. CVI-027-2024 de 29/10/2024, toda vez que se requiere este plazo adicional para dar cabal cumplimiento al objeto convenido, el objeto contractual deberá ser ejecutado en su totalidad a más tardar el 05 de enero de 2026.

7. Que el Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024 se encuentra vigente.

8. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

9. Que el contenido del objeto inicial de Convenio Interadministrativo No. CVI-027-2024 del 29/10/2024, no resultara alterado con la solicitud de prorroga en plazo.

10. Que, de dicho convenio, la Cláusula *DECIMA – Modificaciones al Convenio*, permite su prorroga en plazo.

11. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el convenio en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes **es procedente** realizar LA MODIFICACIÓN No.2 del convenio interadministrativo CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024.

12. Que la presente PRORROGA No 2 al convenio interadministrativo CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al convenio en beneficio del interés general.

13. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

14. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

> ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las*

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." [...]

15. Ahora bien es pertinente manifestar que el convenio durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.*

16. Que en palabras del Consejo de Estado, "*...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]*...*".

17. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó*: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial*

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

18. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

19. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

20. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

21. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y*

asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7

22. Que el plazo de ejecución del convenio CVI-027-2024 del 29 de octubre del 2024 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

23. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 2, presentado por el Municipio de San Miguel, mediante oficio SPOPM-OF-118-2025 del 01 de agosto de 2025.

- Acta de comité técnico No. 2 del 05/08/2025.

24. Que, por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental, en comité No 2 de fecha 05 de agosto de 2025, se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 2 conforme a la solicitud suscrita por el Municipio de San Miguel, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de CINCO (05) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el 05 de enero de 2026.

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA- PLAZO del convenio Interadministrativo No. **CVI-027-2024 del 29/10/2024**, prorrogando en tiempo al plazo actual del convenio No. **CVI-027-2024 del 29/10/2024,** por el termino de CINCO (05) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el 05 de ENERO de 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben